



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00497-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCIENT S.A NIT. 900.200.960-9

**DEMANDADO:** MILDRETH DE JESUS GARCIA OVIEDO C.C. No. 32.908.575

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del BANCIENT S.A. NIT. 900.200.960-9, en contra de la demandada MILDRETH DE JESUS GARCIA OVIEDO C.C.No.32.908.575.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de NUEVE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$9.030.718) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante BANCIENT S.A, acompañó un PAGARÉ desmaterializado No. 20234883, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017547138 expedido por DECEVAL, suscrito por la demandada con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,** de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCIENT S.A., identificado con NIT. No. 900.200.960-9, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de NUEVE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$9.030.718), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ desmaterializado No. 20234883, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017547138 expedido por DECEVAL, suscrito por la demandada con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2023, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 13 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ desmaterializado No. 20234883, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017547138 expedido por DECEVAL, suscrito por la demandada con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2023, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 20 de OCTUBRE de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.